



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100168E

Mediante radicado No. 20254700087982 del 08 de agosto de 2025, los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHILLIGALLI**", a favor de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500 sin área relacionada y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, sin extensión relacionada, ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de conformidad con el certificado de tradición expedido el 29 de julio de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de septiembre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHILLIGALLI**", contenidos dentro del expediente 2025230790100168E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – VITAL.
2. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500 y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, expedidos el 29 de julio de 2025.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
4. Información cartografía del predio objeto de solicitud de registro en formato *shapefile*.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 015 DE 06 FEB 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"

26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500 y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913, ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500 y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHILLIGALLI**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHILLIGALLI**" a favor de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500 y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, será una extensión total de **2,3315 ha.**

Es importante mencionar que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500, NO se relacionan los **linderos y el área**, en ese sentido y con el fin de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Escritura Pública No.4917 del 14 de octubre de 2008 de la Notaría Primera de Pereira, o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad los linderos y el área total del predio antes señalado.

Asi mismo, se evidencia que dentro del certificado de Tradición del predio denominado "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, NO se relaciona el área, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Escritura Pública No.2181 del 26 de mayo de 2011 de la Notaría Primera de Pereira, o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad el área total del predio antes señalado.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los solicitantes adjunta información catastral en formato shapefile de la propuesta de zonificación y polígonos de los predios AMCO (Área Metropolitana de Centro de Occidente).

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

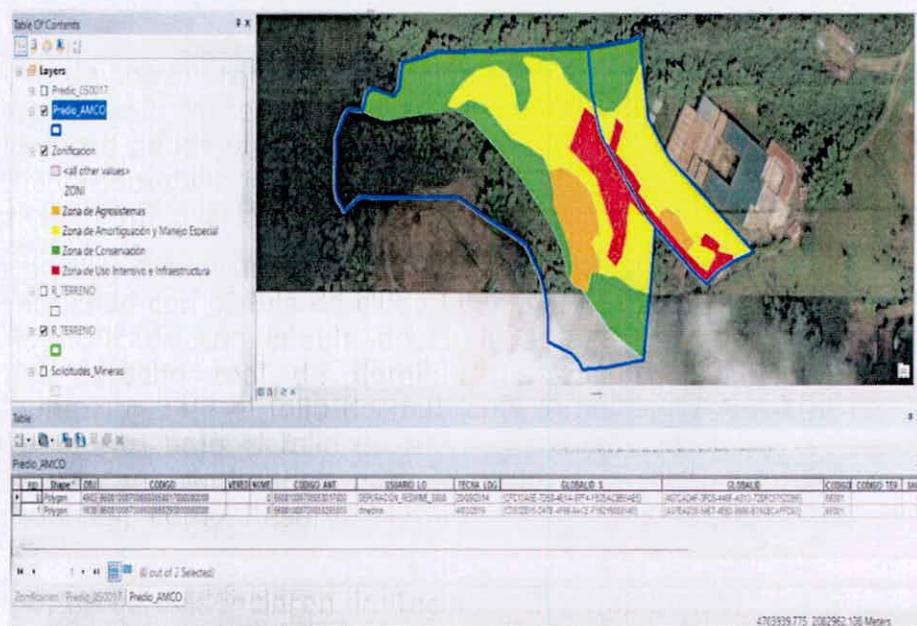
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



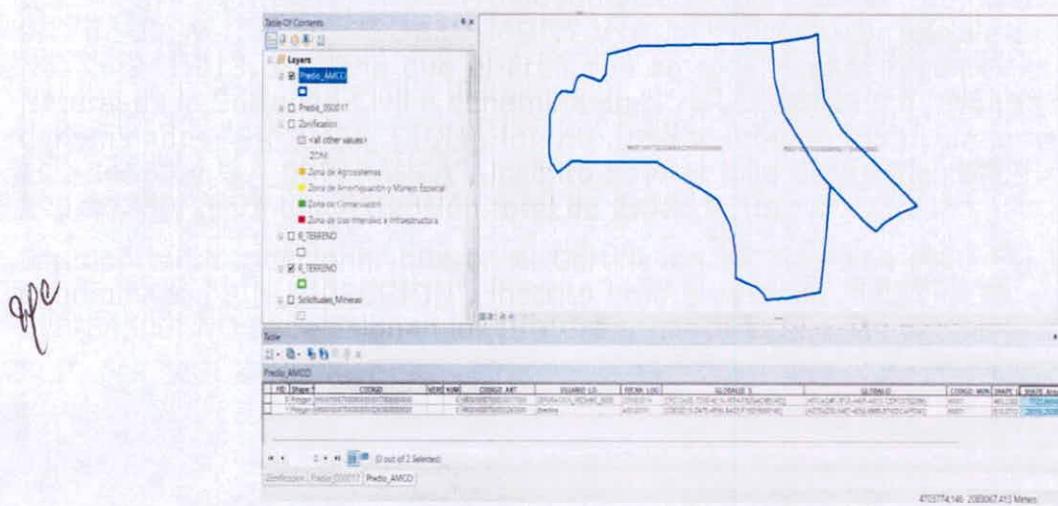
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 1 5 DE 0 6 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"



- La fuente de información cartográfica allegada por el usuario es **CATASTRAL**, AMCO (Área Metropolitana de Centro de Occidente), donde se allega los polígonos de la base catastral, sin embargo es importante que se allegue un documento que soporte dicha información.



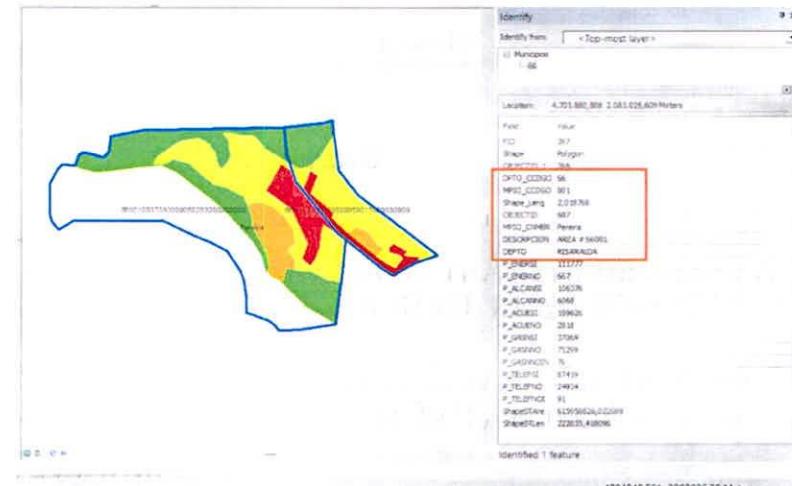
- Teniendo en cuenta la información cartográfica aportada, se procede a verificar con la capa de municipios del DANE con código inicial 66001 con código predial 6600100070000000500170000000000 y 6600100070000000502930000000000, evidenciando que los predios objeto de solicitud de registro, se encuentran localizados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda. Tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**



Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **2,3315 ha**, sin embargo se debe tener en cuenta que no se menciona el área discriminada por cada predio:

Formato de solicitud de Registro

¿Cuántos predios son objeto del registro?		2	Información del Predio					
Nombre del predio	Dirección del predio	Departament o	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Chiligallí	km 9 vía Armenia	RISARALDA	PEREIRA	Guacarí Condina		23315 metros cuadrados	23315 metros cuadrados	29084500-29042760
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil		Chiligallí						

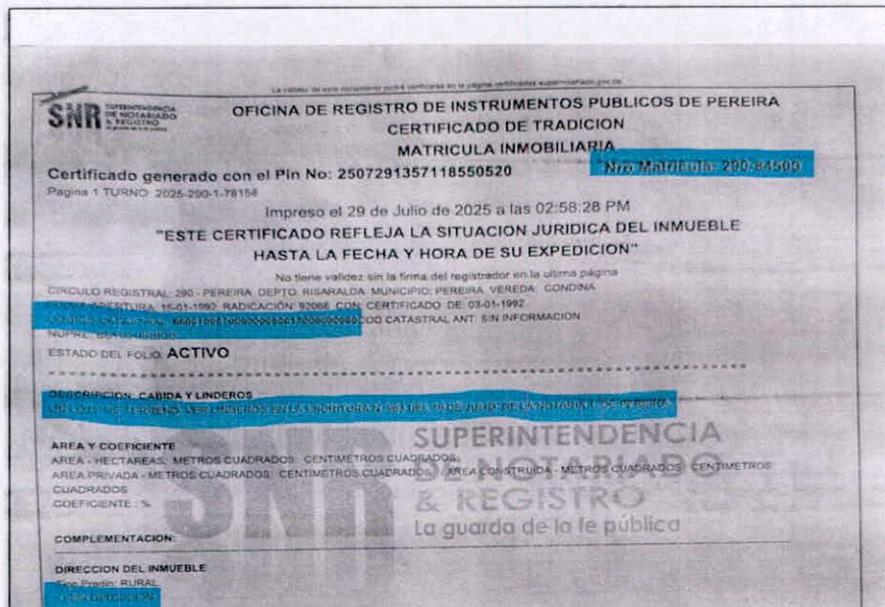
- Certificado de tradición del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500, sin información de área:



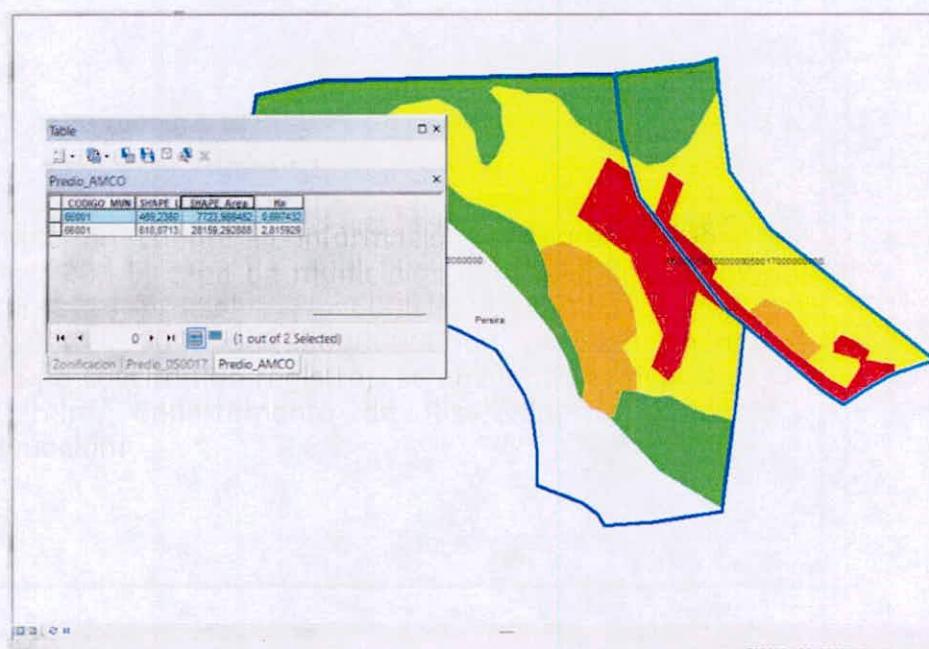
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**



- El área según información cartográfica en formato .pdf, **NO** se allega.
- La información en formato shapefile cuenta con un área de **0,6974 ha**



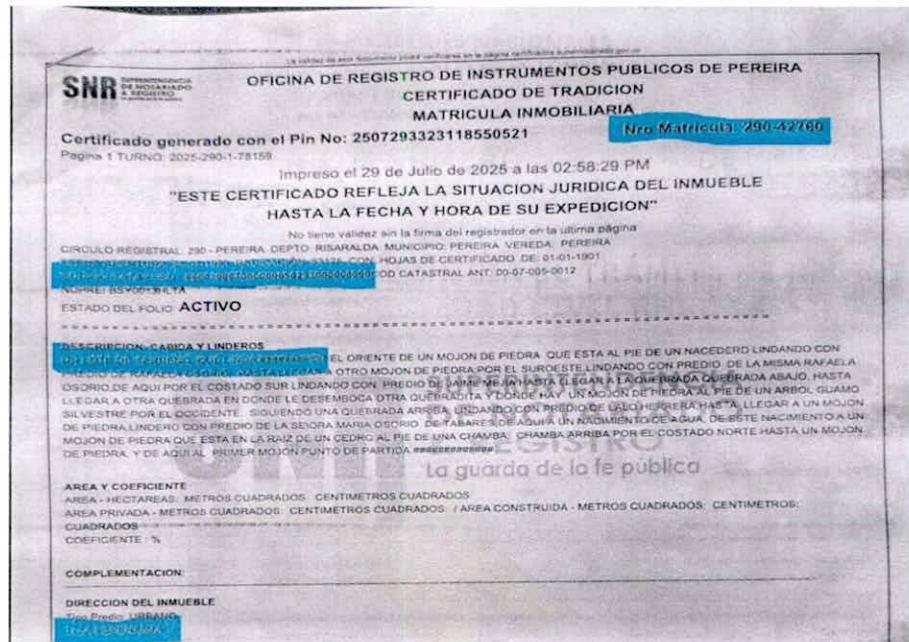
- Certificado de tradición del predio denominado "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, sin información del área:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

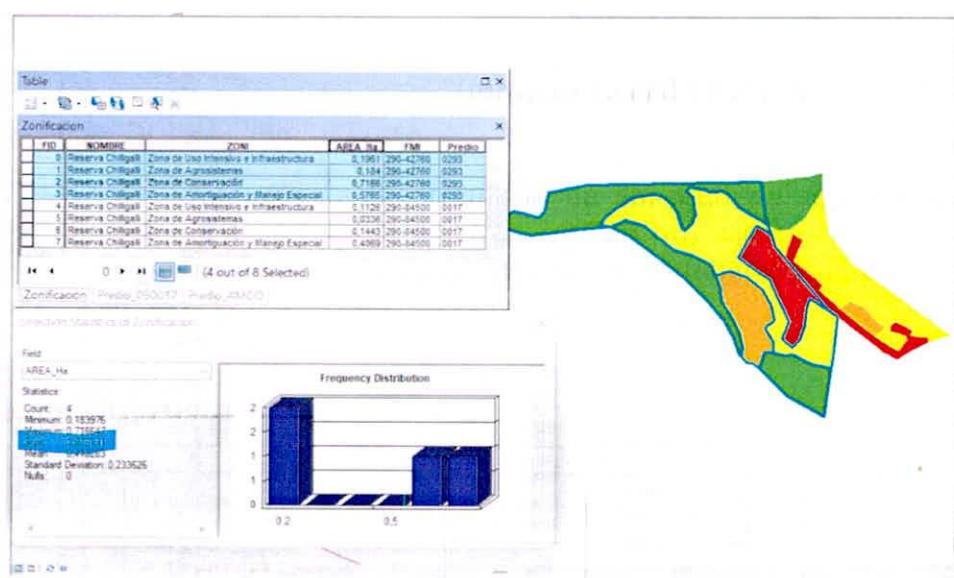
AUTO NÚMERO 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**



- El área según información cartográfica en formato .pdf **NO** se allega.
- La información en formato shapefile cuenta con un área de 1,6732 ha.

HC



• Zonificación:

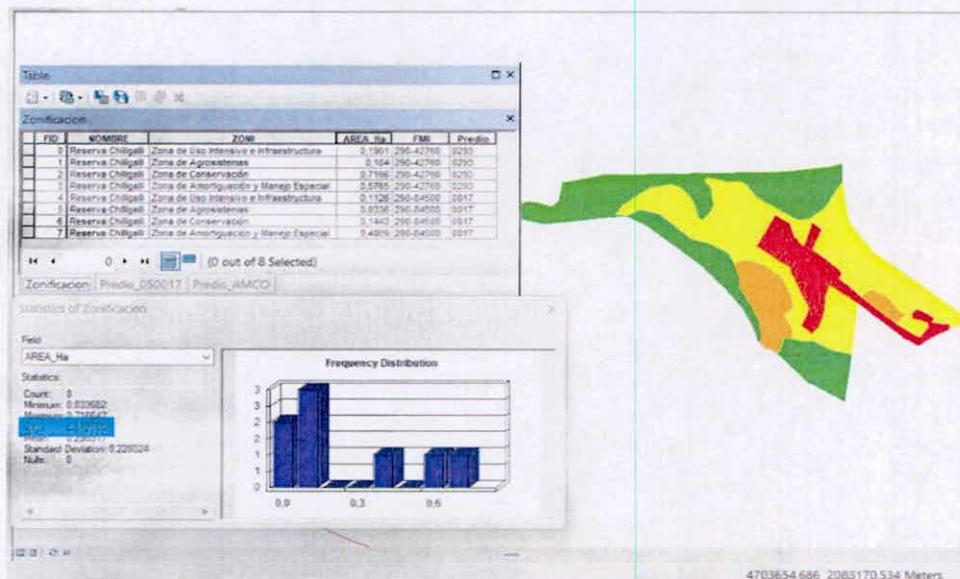
La propuesta de zonificación allegada por el usuario en formato shapefile cuenta con un área de **2,3706 ha**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 015 DE 06 FEB 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**



4703654.686 2083170.534 Meters

CUADRO DE ÁREAS			
Zonificación	Área (ha)		
	LA ESPERANZA	SIN DIRECCIÓN	
Zona de Conservación	0,7166	0,1443	
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5765	0,4069	
Zona de Agrosistemas	0,1840	0,0336	
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1961	0,1126	
Total	1,6732	0,6974	
		2,3706	

qq En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar lo siguiente:

1. **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, área y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados "SIN DIRECCIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500 y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial. En dado caso que el área de la propuesta de zonificación allegada en formato shapefile de cada uno de los predios objeto de registro exceda el área registral, se debe realizar el ajuste correspondiente y adjuntar nuevamente la propuesta en formato shapefile.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

2. Ahora bien, es necesario remitir un documento donde soporte que los polígonos allegados en formato shapefile corresponden al AMCO (Área Metropolitana de Centro de Occidente) de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, donde se pueda verificar con las coordenadas geográficas de los vértices o nodos de cada predio, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OME" inscritas para Colombia³, encontrando que los predios objeto de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentan traslape total con la capa OMEC - Nombre Cuenca Hidrográfica Río La Vieja con Plan de Ordenación y Manejo, estado REPORTADA, tipo de área Cuenca Hidrográfica, fecha 07 de julio de 2022, tal y como se muestra a continuación:

³ UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 015 DE 06 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"

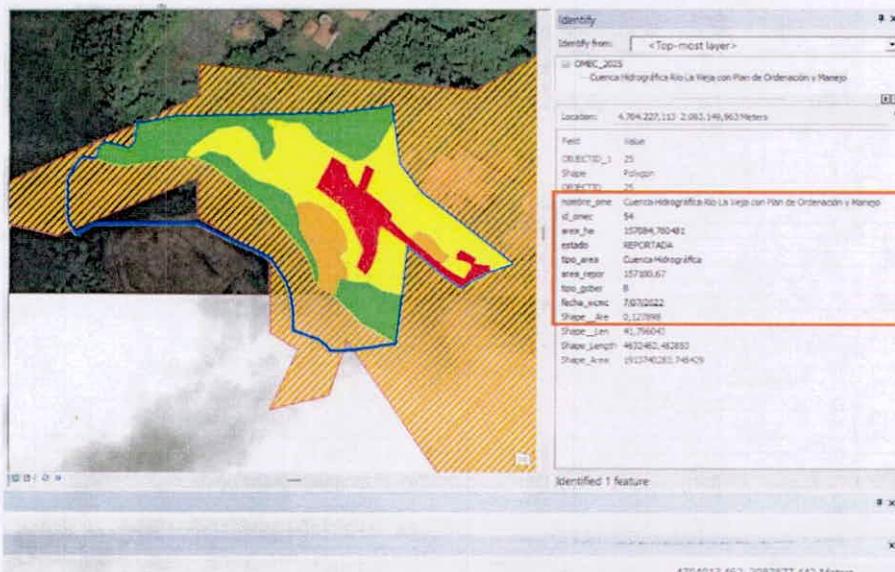


Figura 1. Traslape total con la capa OMEC - Nombre Cuenca Hidrográfica Río La Vieja con Plan de Ordenación y Manejo, tipo de área Cuenca Hidrográfica, fecha 07/07/2022.

Fuente: (MADS 2025).

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

...." Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHILLIGALLI**" a favor de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500 y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 015 DE 06 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"

jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"CHILLIGALLI"**, a favor de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500 y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, solicitado por los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No.4917 del 14 de octubre de 2008 de la Notaría Primera de Pereira, o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad los linderos y el área total del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500.
2. Escritura Pública No.2181 del 26 de mayo de 2011 de la Notaría Primera de Pereira, o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad el área total del predio denominado "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760.
3. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, área y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500 y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial. En dado caso que el área de la propuesta de zonificación allegada en formato shapefile de cada uno de los predios objeto de registro exceda el área registral, se debe realizar



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

el ajuste correspondiente y adjuntar nuevamente la propuesta en formato shapefile.

4. Ahora bien, es necesario remitir un documento donde soporte que los polígonos allegados en formato shapefile corresponden al AMCO (Área Metropolitana de Centro de Occidente) de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, donde se pueda verificar con las coordenadas geográficas de los vértices o nodos de cada predio, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Pereira** y al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTUN QUIMBAYA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTUN QUIMBAYA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTUN QUIMBAYA** de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 015 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

